

NOTA INFORMATIVA. 22 07 2011

Siguiendo las instrucciones cursadas al efecto en la reunión de la Junta Directiva de la Asociación de fecha 6 de julio de 2011, nuestros abogados han presentado escrito en el Juzgado de lo Mercantil nº 6 realizando una serie de observaciones al Plan de Liquidación propuesto por la Administración Concursal y al complemento del mismo presentado a instancia del Juez en relación con la posible adjudicación directa de obra.

En primer lugar, la Asociación ha solicitado la suspensión de la ejecución del Plan de Liquidación por entender que esta suspensión no ocasiona ningún perjuicio y, sin embargo, garantizaría que nuestra propuesta de convenio y su correspondiente proyecto de viabilidad pudieran aplicarse en el caso de que la Audiencia Provincial estimara el recurso que tenemos planteado contra la inadmisión de dicha propuesta.

Debe tenerse en cuenta que la partida “*existencias*”, que representa aproximadamente un 65% del valor atribuido a la masa activa, pertenece a un sector muy peculiar, el de las obras de arte, en el que el mercado español es poco representativo y en el que, para mayor perjuicio, el mercado global se encuentra, y así lo reconoce expresamente la Administración Concursal, en una fase de importante regresión. Por esta razón los Administradores, más que redactar un verdadero Plan de Liquidación de las existencias, se han limitado a nuestro juicio a dar algunas pautas imprecisas, temporalmente indeterminadas y necesitadas de costosas labores previas de expertizaje y asesoramiento sobre cómo proceder a la venta de estos bienes. Por lo que, insistimos, dada la indeterminación y previsible duración del proceso, entendemos que la suspensión del plan no ocasiona mayores perjuicios y, sin embargo, sí que puede beneficiar nuestro objetivo final.

En esta misma línea, aunque ya al margen de lo anterior, mantenemos que, dada la composición y volumen de las obras de arte que figuran en las existencias, la salida al mercado en bloque de la obra motivaría sin duda una oferta a la baja en todos los mercados del arte o que tengan relación con el mismo y una caída libre de los precios: los precios de artistas de obra gráfica como Guinovart podría caer desde los 1.000 euros hasta los 50 ó 100 euros como máximo, y que una pieza original de Bellver que en una situación de continuidad de la empresa podría colocarse en el mercado por 5.000 euros aproximadamente podría caer hasta los 1.000 ó 1.200 euros.

Creemos que la Administración Concursal ha visto este riesgo y que por eso se ha limitado a dar pautas para la realización de estos bienes. Pautas que, como hemos dicho, carecen a nuestro juicio de la concreción temporal que sería exigible y que precisan, además, de complicadas labores previas de valoración y selección de la obra y de una fuerte inversión económica que debería, cuando menos, cuantificarse.

Entendemos que es muy complicado establecer un plan preciso sobre el procedimiento que debería seguirse para enajenar la extensa colección de arte de la concursada (siendo ésta una de las razones por las que presentamos en su día y hemos defendido siempre las bondades de nuestra propuesta de convenio frente a la liquidación); pero, dicho lo anterior, si se opta por la liquidación, como han hecho los

Administradores Concursales y el Juzgado de lo Mercantil, tal complicación no puede ni debe impedir que se esboce un verdadero Plan y no simples pautas. Y por eso, hemos pedido al Juzgado:

- Que se concrete el plazo temporal aproximado que la Administración Concursal estima preciso para llevar a cabo las labores previas de valoración y selección de obra y el plazo estimado previsto para la realización de dichas obras por los diferentes medios propuestos. Sin esta concreción temporal resulta imposible el control judicial de la liquidación en los términos que marca la Ley Concursal.
- Que se concrete el número de expertos asesores en arte que deben ser contratados, así como sus concretas funciones, proceso de selección y retribución económica máxima. Hemos propuesto por su conocimiento de la obra, a Don Vicente Alcaraz García (Galería Siglo XXV Cosmoarte) y Jorge Domingo Donvito Ontiveros (Galería Jorge Ontiveros).
- Que se concrete asimismo el proceso de selección y, en su caso, número de miembros del equipo coordinador, proceso de designación del gestor, funciones de unos y otros y retribución máxima.
- Y que se concrete el coste estimado de las labores que se estima preciso realizar con anterioridad a la realización de la obra de arte.

En cuanto a la valoración de la obra. En el informe que acompañaba al Proyecto de Viabilidad presentado por la Asociación ya se puso de manifiesto que la valoración de las existencias realizada en su día por Durán, sobre una muestra seleccionada, y “la aplicación de procedimientos estadísticos, procediéndose a extrapolar los resultados obtenidos de la muestra a la totalidad de la producción, utilizando los correspondientes criterios matemáticos”, no tenía sentido al no recoger la realidad de un inventario de contravalor monetario.

La muestra requiere técnica y supone prácticamente el mismo trabajo que si se realiza con un método correcto, siendo así que en el mercado del arte las piezas deben valorarse una a una, ya que para que el contravalor asignado sea válido es preciso tener en cuenta datos como el nombre del artista, nacionalidad, categoría, cotización nacional o internacional, motivo de la obra, proceso investigador, dimensiones, calidad, buen estado, certificaciones y demanda de obra tanto en el mercado primario como en el secundario.

Teniendo en cuenta estos factores entendemos, y así se lo hemos comunicado al Juzgado, que la valoración de la obra existente no se ajusta a la real, por lo que sería preciso realizar una nueva valoración de la obra, lo que exige tiempo y cuantiosos recursos económicos.

Y entendemos también que el cauce adecuado para dar salida a gran parte de la obra, concretamente a la obra gráfica, no puede ser el de las subastas ni en España ni en el Extranjero, pues la obra gráfica se vende una a una a coleccionistas.

Finalmente, creemos que lo anterior demuestra sin lugar a dudas que es imposible enajenar con carácter inmediato y en bloque las existencias de ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L. (las pautas que ha dado la Administración Concursal sobre esta particular, así lo confirman). Y ante esta situación, la Junta Directiva de la Asociación de afectados de Arte y Naturaleza Gespart, entiende que una opción de liquidación que contemple la entrega de obra a los acreedores no tendría por qué ser mala ni descartarse. Es cierto que esta opción complementaria puede tener algunas dificultades, pero no lo es menos que, como hemos visto, el plan de liquidación tampoco está exento de ellas y exige, además, desembolsos económicos que no se han previsto y muchos años de duración.

A nuestro entender, dentro del margen de actuación permitido al Juez del concurso cabría la posibilidad de acordar un plan de liquidación que contemplara la extinción de los créditos mediante la dación en pago de la obra adjudicada y el reparto a prorrata entre todos los acreedores del remanente que pudiera existir tras el pago de los créditos contra la masa y los créditos con privilegio especial y general con el importe obtenido por la realización de los demás bienes de la masa activa, incluida la parte no adjudicada de obra; o subsidiariamente, de no estimarse lo anterior, el reparto a prorrata entre todos los acreedores del remanente en concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados. Seríamos entonces los acreedores quienes, dueños de la obra, podríamos buscar fórmulas de colaboración para explotarla y obtener de la misma un mayor rendimiento.

La Junta Directiva